

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN
PROCEDIMIENTOS QUE INDICA

SANTIAGO, 22 OCT 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1037 /2019

VISTOS:

1. El D.S. Nº487, de 21 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte, de la región de Tarapacá.
2. El D.S. Nº488, de 21 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de Copiapó, Caldera y Vallenar, de la región de Atacama.
3. El D.S. Nº490, de 21 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las comunas de Puerto Montt y Osorno, de la región de Los Lagos.
4. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº46 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta Nº602, de 11 de julio de 2018, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Jefe de la División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), está a cargo del Director Ejecutivo del mismo, de acuerdo al artículo 83 de la Ley Nº 19.300, siendo una de las funciones del SEA la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo dispuesto en el artículo 81 del mismo cuerpo normativo.
2. Que, mediante el D.S. Nº487, de 21 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se ha declarado como estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte, de la región de Tarapacá. Lo anterior, puesto que *"durante la presente jornada han tenido lugar múltiples atentados*

contra la propiedad pública y privada, además de desórdenes públicos y barricadas. Todo ello ha impedido la adecuada circulación de vehículos y personas a través de diversos sectores de la provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte, de la región de Tarapacá, afectándose con ello la garantía de libre circulación de las personas, así como el orden y la seguridad públicos". Todo lo anterior *"representa una grave alteración al orden público, frente la cual el Estado debe actuar con todos los medios disponibles, con el objetivo de asegurar la integridad, seguridad y tranquilidad de sus habitantes, requiriéndose de medidas extraordinarias orientadas a la protección de las personas y sus bienes"*. Misma situación ocurre en las comunas de Copiapó, Caldera y Vallenar, de la región de Atacama; y en las comunas de Puerto Montt y Osorno, de la región de Los Lagos, conforme se indica en los decretos individualizados en Vistos N° 2 y 3 de la presente resolución.

3. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en concordancia con lo anterior, en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que disponen que los órganos de esta última deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

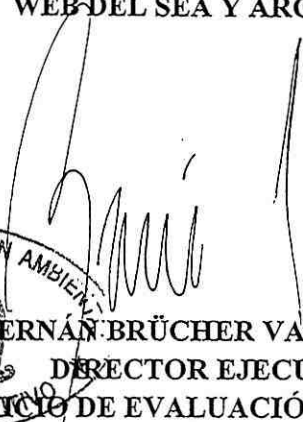
Asimismo, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 19.880.

4. Que, por los argumentos expuesto, no es posible seguir adelante con los procedimientos de evaluación de impacto ambiental en curso, de revisión de resoluciones de calificación ambiental y todo otro procedimiento administrativo actualmente en tramitación ante las Direcciones Regionales de Tarapacá, Atacama y Los Lagos, todas del Servicio de Evaluación Ambiental.
5. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, preceptúa que *"iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*.
6. Que, conforme a lo expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, la adecuada evaluación y en definitiva, la calificación ambiental, se estima oportuno suspender la tramitación de los procesos de evaluación de impacto ambiental que se desarrollen en estas regiones.
7. Cabe señalar que del carácter y la naturaleza de la medida provisional invocada, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
8. Que en virtud de la existencia de los elementos de juicio suficientes que justifican y dan fuerza a la procedencia de decretar la medida provisional de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental,

RESUELVO:

Suspéndase, a contar de la fecha del presente acto administrativo y hasta el 25 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive, los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, de revisión de resoluciones de calificación ambiental y todo otro procedimiento administrativo que se encuentre actualmente en tramitación ante las Direcciones Regionales de Tarapacá, Atacama y Los Lagos, todas del Servicio de Evaluación Ambiental.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL PORTAL WEB DEL SEA Y ARCHÍVESE.



HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Distribución:

- Dirección Regional SEA Tarapacá.
- Dirección Regional SEA Atacama.
- Dirección Regional SEA Los Lagos.
- División Jurídica, SEA
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,

